

Melin

SANTIAGO, 11 MAR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 930 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980; del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.882, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, de 2000, la Resolución N° 37, de 2013, ambas sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución Exenta SII N° 54 de 07/01/2016, se aprobó el contrato N° 2.474 con la empresa Redbanc S.A. por los servicios de transmisión de datos, por un plazo de 24 meses, en el precio total de UF 2.017,62.- IVA incluido, a contar del 01/12/2015.

2°) Que, el contrato N° 2.474 se trata de un contrato tipo, cuyas condiciones son generales y aplicables a todos los usuarios de la empresa Redbanc S.A.

3°) Que, según lo establecido en el N° 3.3, del Anexo denominado "Condiciones Generales de Contratación de Servicios Red de Servicios Financieros", señala que las tarifas podrán ser revisadas y modificadas por el Directorio de Redbanc anualmente, considerando la variación de los elementos o factores que inciden en su determinación. Agrega, que para que estas nuevas tarifas sean exigibles al Servicio de Impuestos Internos, deben estar informadas a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

4°) Que, según lo establecido en el N° 3.4, del referido Anexo toda modificación de tarifas será comunicada con una anticipación de su entrada en vigencia de a lo menos 60 días.

5°) Que, según lo establecido en el contrato toda modificación de tarifas será uniforme para todos los usuarios de esta empresa y además copia del Acta de Directorio donde se acuerde esta modificación de tarifas será remitida, por la empresa a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 3, de 1989, de esa procedencia.

6°) Que, mediante carta dirigida al Director del Servicio de Impuestos Internos, recibida el 30 de noviembre de 2015, el Servicio fue notificado de las nuevas Tarifas del contrato las cuales comenzarían a regir el 1° de marzo de 2016.

7°) Que, las nuevas tarifas fueron aprobadas por el Directorio en la sesión N° 387 de 17 de noviembre de 2015. Esta modificación de tarifas es uniforme para todos los usuarios de la empresa.



[Handwritten signature]



8º) Que, el cambio de las tarifas sólo se refiere a los servicios que actualmente mantiene el SII, y no significa la aceptación de las nuevas políticas de seguridad y continuidad efectuados por Redbanc S.A.

9º) Que, la modificación de las tarifas de los servicios que mantiene el Servicio con la empresa Redbanc S.A. es la siguiente:

DETALLE DE SERVICIOS Y TARIFAS CONTRATO	Precio (UF) IVA inc.	Precio modificado neto	Precio modificado IVA inc.
Mantenimiento y administración enlace: UF 18 (valor mensual, no incluye IVA)	21,42	16,13	19,19
Mantenimiento y administración segundo enlace: UF 18 (valor mensual, no incluye IVA)	21,42	16,13	19,19
Servicio de seguridad VPN (Servicio de Administración Equipo VPN): UF 15,51 (valor mensual y unitario, no incluye IVA).	18,46	15,51	15,71

RESUELVO:

I. **AUTORÍZASE** la disminución de las tarifas indicadas en el Anexo N° 1 del contrato N° 2.474, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa Redbanc S.A., de conformidad a lo informado por la empresa mediante carta de 30 de noviembre de 2015, la cual no se transcribe por su complejidad, pero que se adjunta a esta resolución, y se entiende formar parte integrante la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”



ALEJANDRA GALLEGOS MONTANDON
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



mlin

Santiago,

07 ENE 2016

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 54. /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980; del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.882, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Resolución Exenta N° 1055, de 2010, sobre procedimientos para adquisiciones, y la Resolución Exenta N° 96, de 2013, que la modifica; la Resolución N° 343, de 2000, la Resolución N° 37, de 2013, ambas sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos necesita adquirir los bienes y/o servicios asociados al requerimiento N° 5161; dando origen al proceso **TD-6295 Servicio de mantención y administración de enlace Redbanc**, solicitado por el Departamento Informática Plataforma Operacional de la Subdirección Informática.

2° Que, el SII requiere contratar el servicio de datos de la empresa Redbanc, para operar con la Red Bancaria Interconectada (RBI).

3° Que, revisado el catálogo de convenio marco como primera opción de compra no se encontraron los bienes y/o servicios requeridos en dicho convenio, según Certificado Convenio Marco, emitido por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos, de fecha 05/10/2015.

4° Que, según estipula el artículo 10, N°4 del Reglamento de la Ley N°19.886, resulta factible en caso de existir un sólo proveedor, adquirir el producto o contratar el servicio requerido mediante Trato Directo con ese único oferente.

5° Que, la adquisición identificada en el considerando 1°, cumple con esa característica, por lo que se ejecutará bajo esta modalidad, puesto que según lo indicado mediante Memorándum N° 058 de 02/04/2015, emitido por el Jefe del Departamento Informática Plataforma Operacional, la empresa Redbanc S.A. es la propietaria de la Red Bancaria Interconectada (RBI), la cual es la única red de datos en el país que permite enviar y recibir información electrónica hacia y desde los bancos, otras instituciones financieras y empresas de apoyo al giro que operan en Chile. La alternativa al uso de la RBI sería establecer enlaces punto a punto con cada una de las instituciones con las que el SII debe intercambiar información, a un mayor costo económico y operacional para el SII.

6° Que, se recibió propuesta económica de la empresa **Redbanc S.A.**, por un monto total de **UF 2.017,62.- IVA incluido**, equivalente aproximadamente a **\$ 51.247.538.-, IVA incluido**, considerando un valor de la UF del día 09/10/2015, según el siguiente detalle:

A. Servicios	Precio Mensual IVA incluido [UF]	Plazo contratación Meses	Precio Total IVA incluido [UF]
1. Mantenimiento y administración enlace actual	21,42	24	514,08
2. Mantenimiento y administración segundo enlace	21,42		514,08
3. Servicio de seguridad VPN (Servicio de Administración Equipo VPN) ⁽²⁾	37		885,93
Precio de servicios mensuales, Iva Incluido	79,75	24	1.914,09
B. Servicios de Instalación y configuración (precio por única vez)			
1. Instalación y configuración segundo enlace: UF 40 (valor por única vez, incluye la configuración a nivel central Redbanc)			47,6
2. Configuración equipos VPN: UF 47 (valor por única vez, incluye la configuración a nivel central Redbanc y entrega de pautas de configuración de equipos al proveedor de éstos)			55,93
Precio de servicios de instalación y configuración, IVA Incluido			103,53
		Precio total contrato (UF, IVA Incluido)	2.017,62
		Precio total contrato (\$, IVA Incluido)	\$ 51.247.538
Nota 1: Precio UF al 09/10/2015 \$ 25.399,98			
Nota 2: Corresponde a 2 equipos VPN, precio unitario UF 15,51 + IVA			

7° Que, el Comité Competente N° 2, en sesión de 20/10/2015, recomendó contratar a dicha empresa los servicios antes señalados, según consta en el Acta de Adjudicación, la cual forma parte de este expediente.

8° Que, el artículo 3° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado consagra el principio de continuidad de la función pública, por tanto, dada la necesidad de esta Institución de garantizar la continuidad operativa de la prestación de los servicios asociados a la contratación que se aprueba en la presente resolución, los que permiten conciliar la información necesaria para que los contribuyentes puedan declarar y pagar en línea sus impuestos, se comenzó a recibir dicho servicio a partir del 01 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, no se ha efectuado ni se efectuará ningún pago asociado a dichas prestaciones, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo, que aprueba esta contratación.

9° Que, el contrato que se está aprobando por medio de esta resolución se trata de un contrato tipo, cuyas condiciones son generales y aplicables a todos los usuarios de la empresa Redbanc S.A.

10° Que, según lo establecido en el N° 3 de las Condiciones Generales de Contratación de Servicios de Redes la empresa Redbanc S.A. podrá modificar unilateralmente las tarifas por acuerdo de su Directorio.

11° Que, esta modificación de tarifas será uniforme para todos los usuarios de esta empresa y además copia del Acta de Directorio donde se acuerde esta modificación de tarifas será remitida, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la correspondiente reunión, por la empresa a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 3, de 1989, de esa procedencia.

12° Que, la vigencia de esta suscripción es por el período de 24 meses y su administración estará asociada al **Contrato N° 2474**.

RESUELVO:

I. AUTORIZÁSE la ejecución de un Trato Directo con la empresa **Redbanc S.A., RUT 96.521.680-4**, para la contratación de servicios asociados al

proceso de adquisición identificado por **TD-6295 Servicio de mantenimiento y administración de enlace Redbanc**, en consideración a los fundamentos señalados.

II. AUTORIZÁSE la suscripción del contrato N°2474 por el período de 24 meses, a un precio total de **UF 2.017,62.-** equivalente aproximadamente a \$ **51.247.538,13.-** IVA incluido, considerando un valor de UF al 9/10/2015.

III. APRUÉBASE el contrato N° 2474 por el período de 24 meses, a un precio total de **UF 2.017,62.-** equivalente aproximadamente a \$ **51.247.538,13.-** IVA incluido, considerando un valor de UF al 9/10/2015 el que a letra expresa:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RED DE SERVICIOS FINANCIEROS

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015			
RAZÓN SOCIAL		RUT	DOMICILIO
REDBANC S.A.		96.521.680-4	HUÉRFANOS 770 PISO 12, SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL		RUT	PERSONERÍA
ROBERTO BUSTOS KAEMPFER		5.894.262-6	ESCRITURA 21-03-2013 NOTARÍA JOSÉ MUSALEM SAFFIE
RAZÓN SOCIAL		RUT	DOMICILIO
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		60.803.000-K	TEATINOS 120, OFICINA 200, SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL		RUT	PERSONERÍA
PATRICIO LIRA OYANEDEL		9.173.575-K	RESOLUCIÓN EXENTA N° 244, DE 2013
CALIDAD EN QUE SE INCORPORA A LA RSF		SERVIDOR	
N° INSTITUCIONES BANCARIAS/FILIALES BANCARIAS/SAG CON LAS QUE SE COMUNICARÁ		8	
POLÍTICA DE CONTINUIDAD		SI	
POLÍTICA DE SEGURIDAD		SI	
ENLACE PRINCIPAL	VELOCIDAD (Mbps)	UBICACIÓN - CALLE/N°/COMUNA/CIUDAD	
	10	ALONSO DE OVALLE 680, SANTIAGO	
ENLACE CONTINGENCIA	VELOCIDAD (Mbps)	UBICACIÓN - CALLE/N°/COMUNA/CIUDAD	
	10	TEATINOS 120, PRIMER SUBTERRANEO, SANTIAGO	
EQUIPOS COMUNICACIÓN PARA ENLACE PRINCIPAL	ROUTER (SI/NO)	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO	MARCA / MODELO
	NO	N/A	N/A
	FIREWALL (SI/NO)	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO	MARCA / MODELO
	NO	N/A	N/A
EQUIPOS COMUNICACIÓN PARA ENLACE CONTINGENCIA	VPN (SI/NO)	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO	MARCA / MODELO
	SI	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO VPN	CISCO 2951
EQUIPOS COMUNICACIÓN PARA ENLACE CONTINGENCIA	ROUTER (SI/NO)	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO	MARCA / MODELO
	NO	N/A	N/A
	FIREWALL (SI/NO)	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO	MARCA / MODELO
	NO	N/A	N/A
EQUIPOS COMUNICACIÓN PARA ENLACE CONTINGENCIA	VPN (SI/NO)	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO	MARCA / MODELO
	SI	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPO VPN	CISCO 2951
SERVICIOS GENERALES	SERVICIO TRANSFERENCIA INFORMACIÓN (STI) (SI/NO)	NO	SERVICIO DE ABONO INTERBANCARIO EN LÍNEA (AIL) (SI/NO)
		NO	DÓBLE ROL (SI/NO)
EL PRESENTE DOCUMENTO DE FIRMA ESTÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN ADJUNTOS, QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DEL SERVICIO RSF.			

9



[Handwritten signature]

ROBERTO BUSTOS KAEMPFER
p.p. REDBANC S.A.



[Handwritten signature]

PATRICIO LIRA OYANEDEL
p.p. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



1. Partes. Este Contrato se celebra entre Redbanc S.A., RUT N° 96.521.680-4, sociedad de apoyo al giro bancario, representada según se acredita más abajo, por su Gerente General don Roberto Bustos Kaempffer, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 770, Piso 12°, comuna de Santiago, en adelante "Redbanc", por una parte, y por la otra el Servidor RSF o el Partícipe RSF individualizado en el anverso.
2. Instrumentos que integran el Contrato. Este Contrato se compone de i) Condiciones particulares contenidas en el anverso según los servicios contratados por el Partícipe RSF o por el Servidor RSF; ii) Condiciones Generales de Contratación Servicios Red de Servicios Financieros ("CGC") que, leídas y aceptadas por las Partes, se entienden incorporadas a este Contrato. Las CGC se aplicarán indistintamente a todos los Servicios contratados por el Partícipe RSF o por el Servidor RSF, salvo que se señale expresamente en el anverso que no se aplican determinadamente alguna de ellas. Las CGC se encuentran publicadas en la página web www.redbanc.cl iii) Los Anexos N°1 (Tarifas), N°2 (Modelo Operacional), N°3 (Manual de Normas y Procedimientos) y N°4 (Procedimiento de Llenado y Formularios de Servicios de Redes RSF), que se adjuntan a este Contrato y que firmados por las Partes se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
3. Servicios Objeto del Contrato. Son aquellos que hayan sido seleccionados por el Partícipe RSF o por el Servidor RSF, en el anverso y/o que sean solicitados posteriormente por éste, dejándose constancia bajo su firma de la solicitud de modificaciones en el espacio reservado para ello o en formulario posterior agregado, en el cual se dejará constancia de la fecha de las modificaciones solicitadas. En cualquier caso, para integrarse a la RSF el Partícipe RSF o el Servidor RSF estará obligado a la contratación de los Servicios Básicos conforme éstos se encuentran definidos en las CGC.
4. Tarifas. Redbanc facturará y cobrará mensualmente al Partícipe RSF o al Servidor RSF la tarifa que corresponda por los servicios que le otorgue a través de la RSF. El valor de las tarifas está contenido en el Anexo N°1 Tarifas. La determinación y forma de pago de las Tarifas se regirá también por las demás estipulaciones contenidas en las CGC.
5. Obligaciones del Partícipe RSF o del Servidor RSF. Sin perjuicio de lo señalado en las CGC, el Partícipe RSF o el Servidor RSF tendrá las siguientes obligaciones principales en virtud del presente Contrato: (i) Dar cumplimiento en todo momento a la Normativa de Cumplimiento Obligatorio para los Partícipes RSF o los Servidores RSF que se individualiza en el numeral 4. de las CGC; (ii) Contar y suministrar en todo momento, a su cargo, con equipos y personal necesarios para recibir satisfactoriamente los Servicios; (iii) Prever y realizar todo lo necesario para evitar que cualquier otro Partícipe RSF u otro Servidor RSF o cualquier usuario en general, sufran algún perjuicio que derive de deficiencias de cualquier tipo en los elementos o del personal que el Partícipe RSF o el Servidor RSF utilice o ponga a disposición de Redbanc durante el desarrollo de los Servicios; (iv) El Servidor RSF que requiera comunicarse con otro Servidor RSF para la recepción/prestación de servicios financieros se obliga, previamente al inicio de dicha comunicación, a presentar a Redbanc la Carta Autorización a que se refiere la CGC; y (v) Pagar oportunamente a Redbanc las Tarifas por los Servicios.
6. Obligaciones de Redbanc. Sin perjuicio de lo señalado en las CGC, Redbanc tendrá las siguientes obligaciones principales en virtud del presente Contrato: (i) Poner a disposición del Partícipe RSF o del Servidor RSF los centros de computación y la red de telecomunicaciones instalados por Redbanc para la operación de la RSF, compuestos por sistemas, equipos (hardware) y programas (software) y demás elementos técnicos dispuestos a tal efecto; (ii) Poner a disposición del Partícipe RSF o del Servidor RSF el personal necesario para operar los sistemas centrales alojados en Redbanc para la prestación de los Servicios; (iii) Suministrar al Partícipe RSF o al Servidor RSF el asesoramiento necesario para que se halle en condiciones, en todo momento, de recibir los Servicios; y, (iv) Prestar los Servicios al Partícipe RSF o al Servidor RSF en forma continua durante las veinticuatro (24) horas del día, entendiéndose por este último los días hábiles bancarios, sin perjuicio de lo que se determina en el Modelo Operacional y de las causales de suspensión previstas en las CGC.
7. Declaraciones del Partícipe RSF o del Servidor RSF. Para todos los efectos del presente Contrato, el Partícipe RSF o el Servidor RSF declara: (a) que exime de toda responsabilidad a Redbanc y se obliga a dejarlo indemne respecto de cualquier daño o perjuicio que se derive del uso de la RSF o de los servicios que preste o reciba el partícipe RSF o el Servidor RSF por medio de la RSF, y (c) contar con el sponsor de un Partícipe RBI y/o de un Servidor RBI o de un Partícipe de la RSF, al cual le presta o receptiona servicios.
8. Vigencia y Duración. La duración del Contrato se pacta por plazo de 24 meses. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato en cualquier tiempo mediante un aviso escrito que deberá enviar a la otra a través de carta certificada, dirigida al domicilio señalado en el Contrato, con una anticipación de a lo menos noventa (90) días a la fecha en que quiera poner término al Contrato. También podrá ponerse término inmediato por las causales de terminación contenidas en las CGC.
9. Ejemplares. El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

9


ROBERTO BUSTOS KAEMPFER
p.p. REDBANC S.A.



PATRICIO LIRA OYANEDEL
SERVIDOR DE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN SERVICIOS RED DE SERVICIOS FINANCIEROS

Estas Condiciones Generales de Contratación ("CGC") forman parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Red de Servicios Financieros (el "Contrato") celebrado entre el Partícipe RSF o el Servidor RSF y Redbanc S.A. ("Redbanc"), ambos individualizados en el Contrato. Estas CGC han sido debidamente leídas y aceptadas por el Partícipe RSF o por el Servidor RSF, y se encuentran disponibles en el sitio web de Redbanc, www.redbanc.cl

1. Definiciones.

Los términos utilizados en el Contrato y en estas CGC tienen el significado que se les atribuye en las siguientes definiciones:

Carta Sponsor: Carta emitida y firmada por el Gerente General, o por quien haga las veces de Gerente General de un Partícipe RBI, de un Servidor RBI o de un Partícipe RSF, mediante la cual la persona jurídica que pretende ser incorporado a la RSF como Servidor RSF acredita que requiere comunicarse con un Partícipe RBI, o con un Servidor RBI o con un Partícipe RSF para la recepción/prestación de servicios financieros.

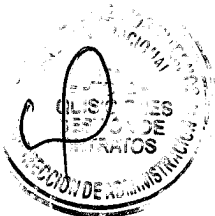
Carta Autorización: Carta emitida y firmada por el Gerente General, o por quien haga las veces de Gerente General de un Partícipe RBI, de un Servidor RBI o de un Partícipe RSF, mediante la cual el Servidor RSF acredita que cuenta con la autorización del Partícipe RBI o de un Servidor RBI o de un Partícipe RSF para comunicarse con un Servidor RSF para el sólo efecto de permitir la prestación o recepción de servicios a dicho Partícipe RBI o de un Servidor RBI o de un Partícipe RSF que opera en la RBI o en la RSF.

Contrato de Prestación de Servicios Red de Servicios Financieros (Contrato): Instrumento que regula la prestación de servicios de Redbanc al Partícipe RSF o al Servidor RSF, estableciendo los términos, condiciones, derechos, obligaciones y responsabilidades entre las partes con motivo de la incorporación del Partícipe RSF o del Servidor RSF a la Red de Servicios Financieros operada por Redbanc.

Formularios de Conexión: Constituye el Anexo N°4 del Contrato, y el cual Redbanc podrá revisar y modificar unilateralmente, debiendo comunicar por escrito al Partícipe RSF o al Servidor RSF la respectiva modificación con a lo menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Manual de Normas y Procedimientos: Documento que define y especifica las normas y procedimientos a utilizar en la operación, administración y uso de la RSF, conforme al Modelo Operacional RSF. La responsabilidad de aplicar su contenido corresponde a cada Partícipe RSF o a cada Servidor RSF. Dado que este Manual debe permanecer siempre actualizado, se le incorporarán todos aquellos aspectos que a futuro el Directorio de Redbanc acuerde. Constituye el Anexo N°3 del Contrato, y en razón de lo antes indicado, Redbanc podrá revisar y modificar, debiendo comunicar por escrito al Partícipe RSF o al Servidor RSF la respectiva modificación con a lo menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Modelo Operacional RSF: Documento que define y especifica el modelo operacional que se utiliza en la operación, administración y uso en general de la RSF, en el cual se detallan los servicios que pueden ser prestados por Redbanc a través de la RSF. Constituye el Anexo N°2 del Contrato, y el cual Redbanc



podrá revisar y modificar, debiendo comunicar por escrito al Participe RSF o al Servidor RSF la respectiva modificación con a lo menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Participe RBI: Banco u otra Institución Financiera que, previo acuerdo del Directorio de Redbanc y con las autorizaciones previas que fueren del caso, ha suscrito el contrato respectivo para ser integrado a la RBI.

Participe RSF: Banco u otra Institución Financiera que, previo acuerdo del Directorio de Redbanc y con las autorizaciones previas que fueren del caso, ha suscrito el Contrato para ser integrado a la RSF.

Redbanc S.A. (Redbanc): Sociedad de Apoyo al Giro Bancario, que tiene por objeto prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines bancarios, tales como la instalación, operación, conservación y desarrollo de equipos, dispositivos, sistemas y servicios destinados a la administración y operación de terminales de caja y puntos de venta, automáticos o no, proveer de redes electrónicas interconectadas y de los servicios relacionados con ellas para realizar transferencias electrónicas de fondos e informaciones en operaciones comerciales y financieras y el procesamiento electrónico y computacional de comunicaciones y datos.

En el desarrollo de su giro, y particularmente en la prestación de servicios a través de la RSF, Redbanc está comprometida con los siguientes principios: (i) no discriminación respecto de sus clientes; (ii) mantención del secreto bancario, reservas y la confidencialidad de los datos de sus clientes que procese; y, (iii) respeto por la relación entre sus clientes y aquellos que les presten o reciban sus servicios.

Red Bancaria Interconectada (RBI): Infraestructura de comunicaciones privada operada por Redbanc, que se encuentra interconectada a la RSF, y que permite por una parte, realizar en forma confidencial, íntegra, segura y confiable, servicios de transferencia electrónica de fondos, y por otra, la utilización compartida, el transporte y la explotación de información, con altos niveles de seguridad entre los Participes RBI entre sí; entre los Servidores RBI entre sí; entre los Participes RBI y los Servidores RBI; entre los Participes RBI y los Participes RSF; entre los Participes RBI y los Servidores RSF; entre los Servidores RBI y los Participes RSF; y entre los Servidores RBI y los Servidores RSF. Su objetivo es la facilitación de una infraestructura que permita reducir los costos operacionales de las comunicaciones para la ejecución de transferencias de fondos e información de Bancos, Instituciones Financieras y SAGs que pertenecen a ella, posibilitando aumentar el número y la calidad de los servicios disponibles a través de una única conexión.

Red de Servicios Financieros (RSF): Infraestructura de comunicaciones privada operada por Redbanc, que se encuentra interconectada a la RBI, y que permite conectar a los Participes RSF entre sí; a los Servidores RSF entre sí; a los Participes RSF con los Servidores RSF; a los Participes RSF con los Participes RBI y con los Servidores RBI; y a los Servidores RSF con los Participes RBI y con los Servidores RBI.

Servicios: Aquellos servicios que encontrándose disponibles dentro de la RSF, de acuerdo a su especificación contenida en el Modelo Operacional RSF, hayan sido precisamente indicados como contratados en el formulario del anverso del *Contrato*.

Servicios Básicos: Son aquellos servicios inherentes a la existencia misma de la RSF y que serán

proporcionados sólo por Redbanc. Se prestan tanto a Partícipes RSF como a Servidores RSF. Se encuentran detallados en el Modelo Operacional RSF.

Servicios Adicionales: Son aquellos que requieren la utilización de una configuración específica y que en algunos casos sólo pueden ser proporcionados por Redbanc. Se prestan tanto a Partícipes RSF como a Servidores RSF. Se encuentran detallados en el Modelo Operacional RSF.

Servidor RBI: Persona jurídica que tiene la condición de ser una sociedad de apoyo al giro bancario, que ha suscrito el contrato respectivo para integrarse a la RBI. Para suscribir dicho contrato, el Servidor RBI debe constar con el acuerdo previo del Directorio de Redbanc y las demás autorizaciones previas.

Servidor RSF: Persona jurídica que no tiene el giro bancario, que ha suscrito el Contrato para integrarse a la RSF con el objetivo de prestar algún servicio y/o recibir algún servicio de los Partícipes RBI o de los Servidores RBI o de los Partícipes RSF, a través de la RSF. Para suscribir el Contrato, el Servidor RSF debe constar con su respectiva Carta Sponsor y las demás autorizaciones previas.

2. Contratación de Servicios y Modificaciones Posteriores.

2.1 Los Servicios contratados por el Partícipe RSF o por el Servidor RSF son aquellos que éste ha seleccionado en el formulario al anverso del *Contrato*.

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, en el espacio reservado en el formulario al anverso del *Contrato* a Modificaciones Posteriores, el Partícipe RSF o el Servidor RSF podrá agregar o eliminar Servicios, dejándose constancia bajo su respectiva firma de la fecha de las modificaciones.

2.3 El Directorio de Redbanc podrá siempre acordar el otorgamiento de nuevos servicios. Se deja constancia que para garantizar la continuidad de los Servicios, su correcta prestación, y/o aumentar los niveles de seguridad de la RBI y de la RSF, Redbanc podría introducir a éstas alteraciones o modificaciones técnicas u operacionales. Las eventuales alteraciones o modificaciones serán siempre debidamente aprobadas por el Directorio de Redbanc, y comunicadas al Partícipe RSF o al Servidor RSF con la debida antelación. Se deja constancia que las eventuales alteraciones o modificaciones referidas en ningún caso implicarán una interconexión con redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Tarifas de los Servicios.

3.1 Redbanc facturará y cobrará mensualmente al Partícipe RSF o al Servidor RSF, las tarifas que correspondan por los Servicios que le otorgue a través de la RSF. El valor de las tarifas está contenido en el Anexo N°1 Tarifas del *Contrato*.

3.2 Las tarifas por un determinado servicio serán iguales para todos los Partícipes RSF o para todos los Servidores RSF respectivamente, que suscriban el servicio respectivo, no pudiendo haber otra diferencia que aquella que emane de la configuración técnica de la solución de conectividad determinada en base a la ubicación e infraestructura requerida, del volumen y oportunidad de las operaciones involucradas.

3.3 Se deja constancia que atendidas las características técnicas, las condiciones operacionales de los Servicios, y el dinamismo de la operación de la RBI y de la RSF, las tarifas en referencia podrán ser revisadas y modificadas por el Directorio de Redbanc anualmente, considerando la variación de los elementos o



factores que inciden en su determinación. Las nuevas tarifas, para ser exigibles al SII, deben estar informadas a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (la "SBIF"). Las partes acuerdan que esta obligación se cumple mediante el envío a la SBIF del Acta de Directorio de Redbanc S.A. en la cual consta la modificación de las tarifas.

3.4 Toda modificación de tarifas acordada por el Directorio de Redbanc será comunicada a los Partícipes RSF y a los Servidores RSF con una anticipación de su entrada en vigencia de, a lo menos, sesenta (60) días, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso la modificación se informará tan pronto como ello sea posible. Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, para todos los efectos del *Contrato*, los que la ley define como tales.

3.5 La estructura tarifaria de los Servicios considera cinco (5) categorías de tarifas: (i) Tarifas por Servicios de Conexión; (ii) Tarifas por Servicios de Seguridad; (iii) Tarifa por Servicio de Doble Rol; (iv) Tarifas por servicio de Tráficos; y (v) Tarifas por Otros Servicios, y aquellas que defina el Directorio de Redbanc para nuevos servicios. El detalle de las tarifas que pertenecen a cada una de estas categorías se contiene en el Anexo N°1 del *Contrato*.

3.6 La facturación y pago de los Servicios, se hará en moneda nacional, de acuerdo al valor que tenga la U.F. el último día del mes en que se prestó el Servicio. Cada factura deberá ser pagada a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ésta por parte del Partícipe RSF o al Servidor RSF respectivamente, previa recepción conforme de los servicios por parte del Partícipe RSF o Servidor RSF y una vez haya sido totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato. Si la referida factura no se pagare a su vencimiento, aquella, deberá pagarse al valor de la U.F. que rija el día del pago efectivo, para lo cual se emitirá una factura complementaria por la diferencia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1151 y 1559 del Código Civil.

3.7 Para los efectos de la facturación y pago, la o las facturas deberán ser entregadas, "EXCLUSIVAMENTE", en el Departamento de Finanzas de la Dirección Nacional del SII, ubicado en Teatinos 120, 2° Piso, Oficina 238, Santiago. Todas las facturas se deberán entregar en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

En caso de emisión de facturas electrónicas, ellas deberán ser enviadas, en formato .pdf, a la dirección dtecompras@sii.cl que el Servicio de Impuestos Internos tiene habilitada para este efecto.

En ambos casos, la o las facturas deben indicar claramente el número del presente contrato y una breve glosa descriptiva del pago correspondiente. La ausencia de esta información será motivo de rechazo del documento.

El Servicio de Impuestos Internos podrá objetar o reclamar respecto al contenido de la factura, mediante los procedimientos señalados en el artículo 3 de la Ley N° 19.983, durante los 30 días corridos siguientes a la fecha de su recepción en el Departamento de Finanzas de la Dirección Nacional del SII, o en dtecompras@sii.cl.

4. Normativa de Cumplimiento Obligatorio para los Partícipes RSF y para los Servidores RSF.

4.1 Los Partícipes RSF y/o los Servidores RSF se obligan al cumplimiento de la modalidad operacional contenida en el Modelo Operacional RSF, que constituye el Anexo N° 2 del *Contrato*, así como sus actualizaciones posteriores, lo cual será comunicado mediante carta dirigida al Jefe del Departamento de

Adquisiciones y Gestión de Contratos del SII.

4.2 Los Partícipes RSF y/o los Servidores RSF se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos de la RSF, contenido en el Anexo N° 3 del *Contrato*. Las eventuales actualizaciones posteriores, destinadas a garantizar la continuidad de los Servicios, su correcta prestación, y/o aumentar los niveles de seguridad de la RBI y de la RSF, serán comunicadas mediante carta dirigida al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos del SII.

5. Requerimientos Técnicos de la Conexión Física del Partícipe RSF y/o del Servidor RSF.

5.1 Cada Partícipe RSF o cada Servidor RSF tiene la facultad de conectar su red de telecomunicaciones o su computador central a la RSF, pero sólo podrá hacerlo utilizando para ello un equipo de conexión "router" u otra tecnología que sea indicada por Redbanc, equipo cuyo costo será de cargo exclusivo del Partícipe RSF o del Servidor RSF respectivo. A su vez, la RBI se conectará a la RSF al extremo opuesto al señalado precedentemente a través de una de las alternativas de tecnologías de conectividad señaladas por Redbanc y cuyo costo será de ésta.

5.2 El Partícipe RSF o el Servidor RSF sólo podrá elegir el equipo de conexión u otra tecnología indicada por Redbanc dentro de los dispositivos de comunicaciones del tipo que Redbanc haya homologado previamente, como una forma de asegurar la calidad y seguridad del servicio a través de la RSF.

5.3 Cada Partícipe RSF o cada Servidor RSF que ejerza la facultad de instalar y habilitar el referido dispositivo "router" u otra tecnología que sea indicada por Redbanc, deberá hacerlo conforme a las especificaciones técnicas y operativas de Redbanc para tales instalaciones. En ningún caso esta condición limitará la libertad de acción de las partes, ni interferirá en el desarrollo tecnológico de ellas.

6. Elementos Operativos para la Prestación de los Servicios.

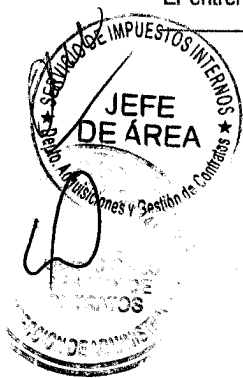
6.1 Para la prestación de los Servicios, Redbanc pondrá a disposición de los Partícipes RSF y de los Servidores RSF los centros de computación y la red de telecomunicaciones instalados por ésta para la operación de la RSF, compuestos por sistemas, equipos (hardware) y programas (software) y demás elementos técnicos dispuestos a tal efecto.

6.2 Redbanc pondrá a disposición de los Partícipes RBI y/o de los Servidores RBI, los demás elementos de todo tipo que sean necesarios para los fines preindicados. Estos elementos serán suministrados por Redbanc, a su cargo, en lo que corresponda al funcionamiento de sus centros de computación y conexión de estos centros con los equipos "Router", que sean de propiedad de los Partícipes y/o Servidores

6.3 Para la prestación de los Servicios, Redbanc pondrá a disposición de los Partícipes RSF y de los Servidores RSF, el personal necesario para operar los sistemas centrales administrados por Redbanc. Por su parte, cada Partícipe RSF y cada Servidor RSF deberá tener el personal que sea menester para atender lo necesario a fin de recibir y facilitar los Servicios de la RSF.

6.4 En cualquier caso el personal a cargo del Partícipe RSF y del Servidor RSF deberá ajustarse a las condiciones y regulaciones establecidas en los Anexos N°2, N°3 y N°4 del *Contrato*, en todo aquello que se refiera a normas y modelo operativo de la RSF.

El entrenamiento o capacitación que este personal eventualmente reciba de Redbanc no implica en modo



alguno limitar los derechos y atribuciones del Partícipe RSF o del Servidor RSF, en su carácter de empleador de los mismos. Redbanc no será responsable por los actos o hechos de los dependientes del Partícipe RSF o del Servidor RSF, ni de terceros, con motivo del desempeño de estos últimos en labores relacionadas a los Servicios. El Partícipe RSF o el Servidor RSF será responsable por los daños o perjuicios que produzcan sus respectivos dependientes por la mala, indebida o errónea utilización de los Servicios.

6.5 El Partícipe RSF y el Servidor RSF deberá sujetarse a lo que Redbanc determine en materia de instrucciones y lineamientos a seguir que se relacionen con la organización, métodos y procedimientos en todo aquello que se refiera al correcto funcionamiento de la RSF y el cumplimiento de sus propósitos operativos.

6.6 Para asegurar la adecuada prestación de los Servicios, Redbanc se compromete a: (i) Contar en todo momento y a su cargo con la provisión de elementos, equipos y personal necesario para prestar adecuadamente los Servicios; (ii) Suministrar al Partícipe RSF o al Servidor RSF el asesoramiento necesario para que se halle en condiciones, en todo momento, de prestar y recibir los Servicios a los Partícipes RBI, a los Servidores RBI y a los Partícipes RSF; y, (iii) Contar con un adecuado sistema de contingencia para el evento de que por fallas de los equipos de Redbanc no puedan suministrar eficientemente los Servicios.

6.7 Para asegurar la adecuada recepción de los Servicios, el Partícipe RSF o el Servidor RSF se compromete a: (i) Contar y suministrar en todo momento, a su cargo, con equipos y personal necesarios para recibir satisfactoriamente los Servicios; (ii) Prever y realizar todo lo necesario para evitar que cualquier otro Partícipe RSF u otro Servidor RSF o cualquier usuario en general, sufran perjuicio alguno que se derive de deficiencias de cualquier tipo en los elementos o del personal que el Partícipe RSF o el Servidor RSF utilice o ponga a disposición de Redbanc durante el desarrollo de los Servicios; y (iii) Respetar y dar estricto cumplimiento a las normas y procedimientos para el transporte de transferencia de informaciones y fondos a través de la RSF.

6.8 El Partícipe RSF o el Servidor RSF se obliga a individualizar en el formulario respectivo la persona que se desempeñará como Administrador de Redes. Esta persona deberá contar con la capacidad e idoneidad técnica para desempeñar dicha labor y deberá contar con los poderes necesarios para representar al Partícipe RSF o al Servidor RSF, según corresponda, para todos los requerimientos propios de la prestación de los Servicios objeto del Contrato.

6.9 El Servidor RSF que requiera comunicarse con otro Servidor RSF para la recepción/prestación de servicios financieros se obliga, previamente al inicio de dicha comunicación, a presentar a Redbanc la Carta Autorización.

7. Continuidad de los Servicios.

7.1 Redbanc prestará los Servicios al Partícipe RSF o al Servidor RSF en forma continua durante las veinticuatro (24) horas del día, entendiéndose por este último los días hábiles bancarios. Todo ello sin perjuicio de lo que se determina en el Anexo N° 2 del Contrato.

7.2 Siempre que el Partícipe RSF o el Servidor RSF contrate una conexión de contingencia, Redbanc deberá contar con planes de continuidad de sus servicios frente a interrupciones inesperadas y de contingencia ante desastres. Estos planes deben contemplar la protección de los antecedentes del Partícipe RSF y del Servidor RSF, sean propios o de sus clientes, y procurar la debida continuidad en la prestación de los Servicios, en

9

especial ante catástrofes o eventos de fuerza mayor o caso fortuito. En caso que Redbanc no contare con los planes anotados, el Participe RSF o el Servidor RSF queda facultado para poner término anticipado e ipso facto al Contrato. Redbanc deberá informar al Participe RSF o al Servidor RSF en el menor plazo posible cualquier situación grave que atente contra la continuidad en la prestación de los Servicios contratados.

7.3 Sin perjuicio de lo anterior, los Servicios podrán ser discontinuados, suspendidos o interrumpidos, en todo o en parte por Redbanc, cuando sea necesaria la reparación y/o mantenimiento habitual de todos o parte de los elementos y equipos que permitan a Redbanc otorgar los Servicios, lo cual deberá ser comunicado con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas, o bien cuando ello sea necesario, para ejecutar labores de reparación y/o mantenimientos imprevistos, que sean originados por un caso fortuito o de fuerza mayor, de todos o parte de los elementos y equipos destinados por Redbanc a la prestación de los Servicios. Redbanc se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para avisar con la mayor anticipación posible la suspensión de los Servicios originada por esta causa.

7.4 Redbanc podrá además suspender todos o algunos de los Servicios, cuando i) existan dos facturas mensuales emitidas por Redbanc pendientes de pago por el Participe RSF o por el Servidor RSF respectivo a la fecha de su vencimiento; o ii) exista una factura mensual emitida por Redbanc pendiente de pago por el Participe RSF o por el Servidor RSF respectivo transcurridos noventa (90) días desde la fecha de su vencimiento. En estos casos, Redbanc comunicará por escrito al Participe RSF o al Servidor RSF la suspensión de uno o más de los Servicios, con cinco (5) días corridos de antelación a la materialización de la suspensión, de tal manera que en caso de recibir el pago adeudado dentro de dicho plazo, dejará sin efecto la suspensión comunicada.

7.5 Redbanc se encontrará facultada para dejar de prestar alguno de los Servicios en forma definitiva en los casos en que uno o más de ellos no pueda ser brindado al Participe RSF o al Servidor RSF, en razón de causas originadas o derivadas de modificaciones de elementos técnicos, materiales, de seguridad, humanos, variaciones normativas o actos de autoridad que regulan la prestación de los servicios de Redbanc, a que se refiere este contrato, o cualquier otra circunstancia que haga improcedente su prestación, situación ésta, que será calificada en forma exclusiva por el Directorio de Redbanc. De ello debe dar aviso al SII de forma oportuna, otorgando un plazo de al menos 60 días para que tome las medidas tendientes a sustituir a Redbanc en la prestación de estos servicios, salvo en el caso de cambios normativos o actos de autoridad, en los que ambas partes se someterán a las nuevas disposiciones que entren en vigor.

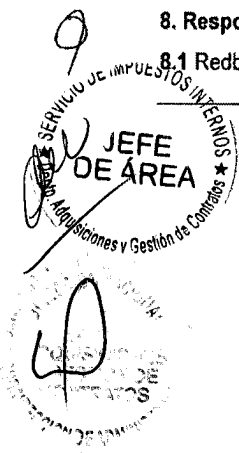
7.6 En cualquiera de los casos de suspensión temporal o definitiva antes indicados, Redbanc no será responsable de los perjuicios o daños que de ellas se deriven para los Participes RSF o para los Servidores RSF o para los terceros que no le sean imputables.

7.7 En todos los casos de suspensión temporal, Redbanc se obliga a restablecer los Servicios tan pronto hayan cesado las causas que dieron lugar a su suspensión.

7.8 El costo por reposición de él o los Servicios en caso de suspensión imputable al Participe RSF o al Servidor RSF según corresponda, será de cargo de éste.

8. Responsabilidad.

8.1 Redbanc y el Participe RSF o el Servidor RSF serán responsables por los daños y perjuicios emergentes



directos que se causen recíprocamente, como así mismo a terceros, que deriven de su dolo o culpa o el de sus dependientes, asesores o subcontratistas, y también aquel provocado por las cosas o bienes bajo su uso o cuidado. Las partes convienen en que ninguna de ellas responderá por daños indirectos o imprevistos, pérdida de utilidades o información, incluyendo lucro cesante, causados a la otra.

8.2 El Partícipe RSF o el Servidor RSF no podrá reclamar a Redbanc el pago de indemnizaciones de perjuicios por los daños que experimente por hechos de otro Partícipe RSF y/o de otro Servidor RSF o de cualquier tercero ajeno al personal de Redbanc, salvo que algún trabajador de Redbanc, se encuentre directamente involucrado en tales hechos. Redbanc prestará la colaboración que esté a su alcance para procurar que el causante del perjuicio sea identificado y responda por el daño causado, comprometiendo sus mejores esfuerzos en tal sentido.

8.3 Se deja constancia que los Servicios funcionan en conexión y dependencia con redes o sistemas de comunicaciones de otras empresas, por lo que su suministro podría verse afectado por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, debidamente acreditados. Asimismo, se deja constancia que los Servicios podrían suspenderse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor u otras causas no imputables a Redbanc, debidamente acreditados. Redbanc no será responsable de los perjuicios que, eventualmente, pudiere sufrir el Partícipe RSF o el Servidor RSF como consecuencia de fallas o interrupciones de los Servicios que se presten, y que sean imputables a los proveedores de servicios de telecomunicaciones u otros terceros. Sin perjuicio de lo anterior, Redbanc por su parte se compromete a seleccionar proveedores de Servicios de acuerdo a los más altos estándares de calidad y servicio en cada categoría, y no exclusivamente por razones de orden económico.

8.4 Salvo respecto a la responsabilidad del Partícipe RSF o del Servidor RSF de pagar completa y oportunamente las Tarifas señaladas en el numeral 3. de estas CGC, la obligación de reserva y confidencialidad que cada parte se debe respecto de la otra, de acuerdo al numeral 10. de estas CGC, y la responsabilidad del Servidor RSF de presentar a Redbanc la Carta Autorización señalada en el numeral 6.9 de estas CGC, la responsabilidad total y acumulada de cada parte, por las reclamaciones y/o acciones, cualquiera sea su naturaleza o motivo, no excederá del monto equivalente al precio mensual de los Servicios prestados materia del *Contrato*, correspondiente al mes en que se cometió el incumplimiento, o el promedio de estos si los incumplimientos fueran en diferentes meses.

9. Publicidad y Uso de Marcas Comerciales.

9.1 Ninguna de las partes podrá, para efectos de campañas publicitarias o propagandísticas, publicidad o propaganda aislada y/o menciones que se realicen por cualquier medio publicitario, utilizar la razón social, nombre o el nombre de fantasía, sigla o logotipo que la otra utilice para identificarse sin contar, previamente, con la autorización del propietario del nombre, razón social, nombre de fantasía, sigla o logotipo.

9.2 Se deja expresa constancia que Redbanc tiene la propiedad, entre otras, sobre las marcas registradas Redbanc, Red de Servicios Financieros (RSF), y Red Bancaria Interconectada (RBI), sus diseños e isotipos.

9.3 Redbanc otorga al Partícipe RSF o al Servidor RSF, mientras se encuentre vigente el *Contrato*, licencia no exclusiva ni transferible para el uso de las referidas marcas y elementos y éste le reconoce el título de

dominio de las mismas, comprometiéndose a usarlas sólo en la forma que le sea permitida. El Partícipe RSF o el Servidor RSF se compromete además a exhibir a Redbanc las muestras de publicidad en que se haga uso de tales marcas, si ésta así lo solicita.

10. Secreto Bancario, Reserva y Confidencialidad.

10.1 Redbanc, por tratarse de una Sociedad de Apoyo al Giro Bancario se encuentra sujeta al secreto bancario, como también a las reservas a que se refiere el artículo 154 de la Ley General de Bancos, respecto de las operaciones o información a que eventualmente pudiesen acceder como consecuencia de los Servicios que prestará al Partícipe RSF o al Servidor RSF en virtud del *Contrato*, como quiera que los Servicios constituyen un complemento de la actividad bancaria y financiera.

10.2 Redbanc y el Partícipe RSF o el Servidor RSF sólo deberán transmitirse recíprocamente las informaciones y datos que sean imprescindibles para una adecuada prestación de los Servicios. Tales informaciones y datos no podrán ser divulgados de manera alguna, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia.

10.3 Redbanc, sus dependientes, asesores y subcontratistas se obligan a no divulgar en ninguna forma y por ningún medio los datos que pudieren recibir o a los cuales pueda acceder para su transmisión con motivo de la prestación de los Servicios, ni ninguna otra información que pudiera circunstancialmente obrar en su poder derivada de dichos Servicios. Redbanc se obliga a dejar constancia expresa de esta obligación de confidencialidad y reserva, en los contratos que celebre con sus dependientes, asesores y subcontratistas, cualquiera sea su naturaleza, penalizando su infracción con la terminación inmediata del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley o los respectivos contratos.

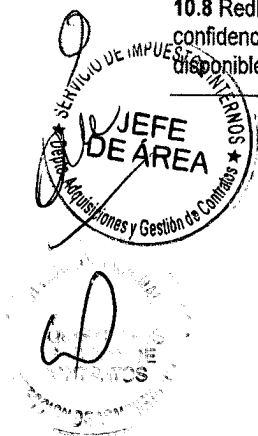
10.4 Igual obligación de confidencialidad, secreto y reserva que las descritas en los puntos que anteceden tendrán los Partícipes RSF o los Servidores RSF, sus dependientes, asesores y subcontratistas, en todo aquello que concierna a su eventual conocimiento de información de todo tipo relativa a Redbanc, a la cual tenga acceso con ocasión de la prestación de los Servicios.

10.5 Las prohibiciones a que aluden los números anteriores no regirán si media alguna disposición legal, resolución judicial u orden de investigar que obligue a cualquiera de las partes a someter materias sujetas al secreto, reserva y confidencialidad antes referidas, al conocimiento de los Tribunales de Justicia, instituciones o entidades facultadas por la ley y que actúen dentro de sus atribuciones. Cuando los antecedentes requeridos formen parte de la obligación de confidencialidad, reserva o secreto del Partícipe RSF o del Servidor RSF o de Redbanc, la parte a la cual se le solicite tal información estará obligada a notificar tal circunstancia en el más breve plazo.

10.6 Las partes se comprometen a no utilizar la información o datos que recíprocamente se transmitan fuera de los casos en que sea imprescindible para la adecuada prestación de los Servicios.

10.7 Las obligaciones de secreto, reserva y confidencialidad impuestas a las partes en el presente numeral subsistirán aún después de expirado el *Contrato*.

10.8 Redbanc y el Partícipe RSF o el Servidor RSF se obligan a introducir niveles de seguridad, confiabilidad, confidencialidad y consistencia de la información transmitida, mediante el uso de la tecnología y medios disponibles a dicho efecto.



11. Vigencia y Terminación del Contrato.

11.1 La duración del *Contrato* se pacta por el plazo de 24 meses. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al *Contrato* en cualquier tiempo mediante un aviso escrito que deberá enviar a la otra a través de carta certificada, dirigida al domicilio señalado en el *Contrato*, con una anticipación de a lo menos noventa (90) días a la fecha en que quiera poner término al *Contrato*.

11.2 Sin perjuicio de lo anterior, la parte diligente o llana a cumplir podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, poner término inmediato al *Contrato*, en los casos siguientes: (i) Quiebra, insolvencia, cesación de pagos o proposiciones de convenio de pago a sus acreedores, por parte de Redbanc o del Partícipe RSF o del Servidor RSF; (ii) Incumplimiento grave total o parcial de sus obligaciones contractuales por la otra parte. Para estos efectos se considerará incumplimiento grave por parte del Partícipe RSF o del Servidor RSF, la infracción de cualquiera de las obligaciones contempladas en los numerales 3.6, 4, 6.4, 6.5, 6.9, 8 y 10.2 de estas CGC. Por su parte, se considerará incumplimiento grave por parte de Redbanc la infracción de cualquiera de las obligaciones contempladas en los numerales 6, 7, 8 y 10.1 de estas CGC. Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas indemnizaciones que la parte morosa deba pagar a la parte diligente por su incumplimiento y cuyos montos se determinarán por el Tribunal competente para resolver estos casos; (iii) Por el retraso en el pago de a lo menos dos facturas emitidas por Redbanc por concepto de Tarifas por los Servicios prestados en virtud del *Contrato*, cuando dicho retraso se extiende por un período mayor a noventa (90) días corridos siguientes al vencimiento de la primera factura impaga. Para este efecto, Redbanc podrá comunicar por escrito al Partícipe RSF o al Servidor RSF su decisión de terminar los servicios con a lo menos cinco (5) días corridos de antelación a la fecha de materialización de dicho término, de tal manera que en caso de recibir el pago adeudado dentro de dicho plazo, Redbanc dejará sin efecto la decisión de término del *Contrato* informada; y (iv) Si así lo convinieren las partes de mutuo acuerdo.

11.3 Sin perjuicio de lo señalado previamente en este numeral, en caso de incumplimiento por parte del Servidor RSF de la obligación señalada en el numeral 6.9, Redbanc informará al SII de dicha infracción, el cual tendrá 48 horas, excluyendo Sábados, Domingos y festivos, para justificar la comunicación con otro RSF. Si así no lo hiciera, éste deberá pagar a Redbanc a título de multa o cláusula penal evaluada anticipadamente y de común acuerdo por las partes, una suma equivalente en pesos moneda corriente de curso legal a un 1 (un) año de tarifas. Este acuerdo regirá sólo hasta el momento en que entre en operación el sistema de habilitaciones que para efectos de los servicios objeto del presente contrato, está desarrollando Redbanc. Redbanc se obliga a informar mediante comunicación escrita, dirigida al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos del SII, la puesta en operación del sistema de habilitaciones referido.

12. Auditabilidad.

Redbanc, en su calidad de Sociedad de Apoyo al Giro Bancario está sujeta a normativas legales y reglamentarias específicas y se somete periódicamente a auditorías o evaluaciones de control interno, con el objeto de observar su entorno de control general. Los dictámenes u opiniones correspondientes, relacionados con los Servicios o cuyo conocimiento fuere de utilidad para el Partícipe RSF o para el Servidor RSF podrán ser requeridos por éste, quien además podrá solicitar la revisión de los antecedentes de respaldo en las dependencias de Redbanc.

El Partícipe RSF o el Servidor RSF además podrá requerir a su costo, por intermedio del área de control interno de Redbanc y con la debida coordinación, auditorías o evaluaciones particulares relacionadas con los

Servicios, las cuales podrán ser ejecutadas a través de sus auditores internos o de sus auditores externos. En el evento que la auditoría o evaluación fuere requerida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Redbanc accede desde ya a su ejecución a costo del Participe y/o del Servidor.

En consideración a que en la RSF administrada por Redbanc participan múltiples entidades bancarias, en materia de auditabilidad y continuidad de servicios se han elaborado acciones y prácticas comunes (v.gr. Metodología de Evaluación por la propia Empresa de la ABIF, informe de control utilizado metodología SAS70), por lo que el Participe RSF o el Servidor RSF se compromete a privilegiar tales protocolos, por sobre requerimientos individuales.

13. Subcontratación.

En aquellos casos en que Redbanc requiera subcontratar los Servicios, deberá dar cumplimiento a las normativas reglamentarias sobre la materia pronunciada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las demás normas legales y reglamentarias que regulan la subcontratación de servicios.

14. Solución de Controversias.

14.1 Toda duda, dificultad o controversia que surja entre el Participe RSF o el Servidor RSF y Redbanc, con motivo del *Contrato* o de sus Anexos, o de sus documentos complementarios o modificatorios y de estas CGC, ya sea que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con esta convención, será de competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

15. Impuestos y Otros Cargos.

Todos los impuestos que eventualmente puedan aplicarse a los Servicios objeto del *Contrato* y cualquier otro gasto que demandare la suscripción del mismo, serán de cargo exclusivo del Participe RSF o del Servidor RSF.

16. Domicilio.

Para los efectos del *Contrato* y de estas CGC, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

17. Consideración especial por la naturaleza del contratante de Redbanc

Teniendo en cuenta que el Servicio de Impuestos Internos (Participe RSF o el Servidor RSF) es un servicio público fiscalizador, las partes acuerdan que todos los aspectos del presente contrato y sus Anexos, y de los documentos que en el futuro pudiesen anexársele, que no sean aceptables por los servicios públicos, y por el SII en particular, debido a sus regulaciones legales, reglamentarias o derivadas de la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, no le serán aplicables o exigibles. Si como consecuencia de dicha inaplicabilidad, se infringe la normativa legal o reglamentaria aplicable a Redbanc y en especial al Servicio de Redes, Redbanc queda facultado para poner término inmediato al contrato, previa comunicación escrita, dirigida al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Gestión de Contratos del SII.

GC-125/2012
Pág. 11

IV.- APRUÉBANSE los anexos N°s 1, 2, 3 y 4

suscritos entre el Servicio de Impuestos Internos y Redbanc S.A., los cuales no se transcriben por su complejidad, pero se adjuntan a la presente resolución y se entienden formar parte integrante de la misma.

Por Orden del Director:

Patricio Lira Oyanedel - Jefe Depto. Adquisiciones y Gestión de Contratos - Servicio de Impuestos Internos;

pp Redbanc S.A. – Roberto Busto Kaempffer

V.- **IMPÚTASE**, el gasto total que representa esta contratación al Subtítulo 22, ítem 05, Asignación 008, "Enlaces de Telecomunicaciones", del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el año 2016, y el remanente, al ítem que corresponda, siempre que se contemplen recursos suficientes para ello en el presupuesto de los ejercicios posteriores.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**



ALEJANDRA GALLEGOS MONTANDON
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]